



Senado Académico
Secretaría

Certificación Núm. 62

Año Académico 2011-2012

Yo, VALERIE VÁZQUEZ RIVERA, Secretaria Temporera del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

El Senado Académico en la reunión ordinaria correspondiente a los meses de diciembre 2011 y enero-febrero 2012, celebrada el 23 de febrero de 2012, consideró el **Punto Núm. 1** (antes Punto Núm. 9) – **Asuntos Nuevos**, y aprobó la siguiente Resolución, según enmendada:

RESOLUCIÓN

- POR CUANTO:** Todos(as) los(as) Senadores(as) Académicos, claustrales, estudiantiles y *ex officio*, que se han expresado al respecto han manifestado el deseo y la necesidad de adelantar la agenda de los asuntos que competen al Senado Académico.
- POR CUANTO:** El Senado Académico ha adoptado mecanismos para conducir los trabajos y cumplir con el calendario de reuniones ordinarias que el Comité de Agenda aprueba al inicio de cada semestre académico; a saber, sus Certificaciones Núm. 54, Año 2007-2008, Núm. 10, Año 2007-2008, y Núm. 59, Año 2003-2004.
- POR CUANTO:** Para poder cumplir con orden estos asuntos, cualquier cambio en el itinerario y contenido de reuniones, otro que el fijado mediante convocatorias extraordinarias, debe ser tomado por una mayoría del Comité de Agenda o por el pleno del Senado Académico.
- POR CUANTO:** Si bien la decisión de finalizar una reunión en progreso, sin la aprobación de una moción de receso, es una en violación de las normas que aparecen en el *Manual de Procedimiento Parlamentario* de Reece B. Bothwell, para evitar suspensiones *de facto* producto de la presidencia haberse ausentado de las reuniones, por cualquier motivo, es el propio Cuerpo quien

seleccionará su sustituto(a), quien ha de continuar con los trabajos y así garantizar la atención al calendario establecido y a las determinaciones del Cuerpo.

POR CUANTO: El principio democrático, en vigor desde la aprobación de la *Carta Magna* por el Parlamento inglés en el 1215, que rige todo debate en un foro en el que deban imperar normas democráticas, veda el que persona u organismo alguno impida el que éste se reúna y delibere.

POR CUANTO: El principio democrático antes enunciado se adopta en el Artículo 2 de la Ley Universitaria y es parte del mandato expreso del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y del propio Senado Académico, que en sus Artículos 21.11 y 4.1 respectivamente, requieren que el Senado Académico celebre reuniones ordinarias cada mes, salvo en los meses de verano.

POR CUANTO: Sería útil aclarar que ese principio impera y siempre ha imperado en el Senado Académico, por lo que debe recogerse en el Reglamento del Senado Académico de este Recinto.

POR CUANTO: La Sección 21.5.2 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, la norma de mayor prelación aplicable, autoriza al Senado Académico a adoptar normas que, entre otras cosas, permitan que sus integrantes se reúnan y deliberen.

POR CUANTO: El Artículo 17.1 del Reglamento del Senado Académico dispone que para que proceda una enmienda al mismo es preciso someter la propuesta enmienda a su Comité de Reglamento y Ley Universitaria y, de éste aprobarla, la misma sea discutida en la próxima reunión del Senado Académico.

POR TANTO: El Senado Académico del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico adopta los siguientes acuerdos:

1. El Senado Académico ratifica la necesidad de conducir los trabajos que le atañen aplicando las normas reglamentarias y parlamentarias en vigor,

complementadas éstas por las Certificaciones Núm. 54, Año 2007-2008, Núm. 10, Año 2007-2008, y Núm. 59, Año 2003-2004, del propio Cuerpo;

2. El Senado Académico ratifica que la suspensión o alteración de la agenda de cualquier reunión sólo puede llevarse a cabo mediante voto de su Comité de Agenda o del pleno del Senado Académico;
3. El Senado Académico se reitera en que ninguna reunión en progreso puede recesarse por un plazo mayor a diez minutos sin que se haya aprobado una moción a esos efectos;
4. El Senado Académico instruye a su Comité de Reglamento y Ley Universitaria que, a la mayor brevedad posible, de forma que pueda llevarse ante el Pleno, estudie la viabilidad y conveniencia de enmendar el Reglamento que lo rige para prohibir la cancelación de reuniones señaladas, a no ser que se cuente con la previa aprobación del Cuerpo o que obedezca a un evento de fuerza mayor de la naturaleza; y
5. El Senado Académico instruye a su Comité de Agenda que incluya la discusión y propuesta de adopción o rechazo de dicha enmienda como primer asunto en la agenda de la próxima reunión, una vez el Comité de Reglamento y Ley Universitaria someta su informe al respecto.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil doce.


Valerie Vázquez Rivera

Secretaria Temporal del Senado



rema